

RESOLUCION DE GERENCIA N° 685 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **10 NOV 2015**

VISTO:

La notificación preventiva N° 003301 de fecha 16 de abril de 2015, la Notificación de Sanción N° 002728 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002976-2015-MPH, ambos de fecha 16 de abril de 2015, que sanciona a la Empresa Grupo Vilcar S.R.L Representado por su Gerente RUBEN VILCARANA CHAVEZ. y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, Empresa Grupo Vilcar S.R.L Representado por su Gerente RUBEN VILCARANA CHAVEZ, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Accesorios y Repuestos", ubicado en el AA. HH. Covadonga Mz. "N2", Lt. 10, fue notificada con la Notificación preventiva N° 003301 de fecha 16 de abril de 2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada" – código 05-125;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002976-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 002728, ambos de fecha 16-04-2015, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada" – código 05-125; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, luego de la evaluación de la notificación preventiva N° 003301 de fecha 16 de abril de 2015 y el Notificación de Sanción N° 002728 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002976-2015-MPH, ambos de fecha 16 de abril de 2015, se puede observar que tanto la notificación preventiva y el Acta de constatación y la Notificación de sanción fueron levantadas en la misma fecha el 16 de abril de 2015, contraviniendo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A en su **Artículo 10°.- Notificación Preventiva que señala que ante la notificación preventiva se le otorgará 05 a 15 días para que el administrado subsane la infracción observada, luego recién se le notificara con la Notificación de sanción y el acta respectiva**, por lo que dicha acción del fiscalizador de levantar todas las notificaciones en la misma fecha 16-04-2015 hace que se incurra en grave error que induce a la confusión a la administración Pública, además de vulnerar gravemente el derecho a la defensa del administrado derecho que esta plasmado tanto en la Ley marco de la Administración Pública N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, por lo que teniendo estos documentos grave error que vulnera derechos fundamentales e indujo a error a la Administración Pública por ello, es de concluirse que todos los documentos tienen vicios de **Nulidad conforme al Art. 10 de la Ley N° 27444**, por lo que se Deje Sin Efecto todo lo actuado por lo que el administrado no será sancionado por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada" – código 05-125, dejese sin efecto dichas Notificaciones por incurrir en Nulidad;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso la administrada a pesar que fue notificada en dos ocasiones no presenta los documentos de haber realizado el trámite para regularizar la obtención de la licencia de funcionamiento; pudiendo disponer la clausura temporal del establecimiento comercial por incurrir en infracciones administrativas;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la RAISA -2011 y su modificatoria O.M. N° 007-2012-MPH/A, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Notificación de Sanción N° 002728 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002976-2015-MPH, en favor de la Empresa Grupo Vilcar S.R.L Representado por su Gerente RUBEN VILCARANA CHAVEZ, archivando definitivamente el Expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el AA. HH. Covadonga Mz. "N2", Lt. 10 referencia tapicería Lozano, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

11 NOV. 2015

Ayacucho, 11 NOV. 2015
Oficio Circ. N° 3188-2015-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE FISCALIAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-685-2015-MPH/LESH

de fecha: 10 NOV. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE